



Nota de nuestro experto de cabecera: José Mª Tocornal

IVA. Consulta sobre el régimen de ventas intracomunitarias a distancia

Empresa establecida en el territorio de aplicación del IVA (TAI) que vende bienes a consumidores finales establecidos en otro Estado Miembro distinto al del proveedor.

El stock se encuentra en unos almacenes en Francia, por ejemplo, donde se ha enviado previamente, donde la empresa es la destinataria de los servicios de logística de una plataforma (ejemplo, Amazon), aunque no se ha facturado a dicha plataforma.

Cuando el particular hace el pedido, el material se sirve más rápido ya que esta en los almacenes de Francia, facturando la empresa del TAI directamente al consumidor final.



La tributación por el IVA para la empresa del TAI de esta operativa, no sufre variaciones a partir del 01/07/2021 con la entrada en vigor del RDL7/2021 respecto de la tributación vigente antes de esa fecha.

El proveedor del TAI está haciendo una transferencia de bienes (“transfer”), de las reguladas en el artículo 9.3 de la Ley del IVA. Ello implica un autoconsumo intracomunitario que se configura como entrega intracomunitaria exenta, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 13.4 del Reglamento de IVA.

- La empresa del TAI debe solicitar un NIF/IVA de identificado (no de establecido) en el Estado Miembro donde está el almacén de las mercancías (en nuestro ejemplo, Francia)
- Debe estar en condiciones de acreditar el transporte de las mercaderías desde el TAI hasta ese almacén.
- En el Estado miembro de destino, donde llegan y se almacenan las mercancías debe presentar declaraciones de IVA, en las que deben figurar la adquisición intracomunitaria efectuada (normalmente, declaración neutra, al coincidir cuotas devengadas y soportadas).
- En el TAI, debe consignar en la casilla 59 de la declaración Modelo 303 la entrega intracomunitaria exenta. También debe reflejar en la declaración informativa modelo 349 la entrega intracomunitaria, contra el NIF/IVA de identificación que le ha sido asignado en el Estado donde almacena sus productos.

Y, cuando en ese estado se vendan los bienes a consumidores finales, la empresa debe repercutir el IVA de ese Estado y declararlo en el mismo, con las declaraciones periódicas de ese Estado.

No resulta aplicable a esta operativa el régimen de ventas intracomunitarias a distancia que entra en vigor a partir del 01/07/2021, puesto que los bienes no se transportan directamente del Estado miembro del proveedor al del consumidor final.

Tampoco son “ventas en consignación” (artículo 9.bis Ley del IVA), dado que los clientes últimos son consumidores finales.